ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

TRIGÉSIMO SEXTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
7 al 9 de diciembre de 2004
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/XIV.2.36
CICAD/doc.1318/04
6 diciembre 2004
Original: english

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD) PARA EL PERÍODO 2004 – 2005

TRIGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 7 al 9 de diciembre de 2004
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/XIV.2.36
CICAD/doc. /04
20 octubre 2004
Original: inglés

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD) PARA EL PERÍODO 2004 – 2005

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD) PARA EL PERÍODO 2004 – 2005

PROCEDIMIENTOS

En su trigésimo sexto período ordinario de sesiones, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) elegirá Presidente y Vicepresidente para el próximo año. Las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con los Artículos 22 y 23 del Estatuto de la Comisión, los cuales establecen que dichas elecciones deberán celebrarse todos los años, el primer día del período de sesiones de la Comisión, cuando se traten asuntos generales; es decir, durante el segundo período de cada año. Durante el primer período de cada año se tratan asuntos técnicos. En consecuencia, las elecciones de Presidente y Vicepresidente se llevarán a cabo durante el trigésimo sexto período ordinario de sesiones, en diciembre de 2004.

Artículo 22

La Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán electos entre sus Estados miembros. Dichos cargos serán ejercidos por los representantes titulares de los Estados miembros que resulten electos.

La elección de estos cargos se efectuará anualmente, el primer día del período ordinario de sesiones de carácter general.

Artículo 23

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de los Estados miembros de la Comisión que se encuentren presentes. Si no se lograse dicha mayoría y fuese necesario realizar más de una votación, se irán eliminando aquellos candidatos que, en cada votación hayan recibido el menor número de votos, hasta que uno de los restantes obtenga la mayoría.

La elección será secreta.

CANDIDATOS

Para Presidente:

El Gobierno de la República Dominicana presentó la candidatura para Presidente de la CICAD, del General José Aníbal Sanz Jiminián, Presidente del Consejo Nacional Antidrogas, publicado como documento CICAD/doc.1316/04.

Para Vicepresidente:

El Gobierno de Bolivia presentó la candidatura para Vicepresidente de la CICAD, del Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, publicado como documento CICAD/doc,1331/04.

DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Los deberes y funciones del Presidente y Vicepresidente de la CICAD constan en los Artículos del 24 al 26 del Estatuto de la Comisión y en los artículos 10 al 12 del Reglamento.

Estatuto de la Comisión:

Artículo 24

Las funciones del Presidente se ejercerán de acuerdo al Reglamento de la Comisión.

Artículo 25

En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Si por alguna razón las respectivas autoridades nacionales disponen el cambio de su Representante Titular cuando éste se encuentre ejerciendo la Presidencia o la Vicepresidencia de la Comisión, el funcionario que sea designado en su reemplazo ocupará el cargo, hasta el término del respectivo mandato.

Si el Estado miembro que ejerce la Presidencia o la Vicepresidencia renuncia al cargo, la Comisión puede celebrar elecciones especiales para reemplazarlo.

Artículo 26

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las funciones que estime conveniente, en la forma prevista en el Reglamento.

Reglamento de la Comisión

Artículo 10

Son funciones del Presidente:

a. Planificar y someter a la consideración de la Comisión el temario de la misma;

b. Representar a la Comisión ante otros órganos de la Organización y otras instituciones;

c. Convocar a la Comisión a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de conformidad con su Estatuto y el presente Reglamento;

d. Dirigir las sesiones de la Comisión y someter a su consideración las materias que figuren en el temario aprobado para el correspondiente período de sesiones;

e. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en los debates de la Comisión;

f. Someter los asuntos a votación, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Comisión y del presente Reglamento;

g. Rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciar ésta sus periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, sobre la forma en que durante los recesos de la misma ha cumplido las funciones que le confiere el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. Dicho informe será considerado por la Comisión a los efectos de cumplir con el Artículo 19 g de su Estatuto;

h. Asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General de la Organización y, cuando así lo autorice la Comisión, a las reuniones de otras entidades dedicadas a los temas relacionados con las funciones de la Comisión;

i. Integrar las Subcomisiones Grupos de Expertos o Grupos de Trabajo permanentes o especiales creados por la Comisión, con el objeto de cumplir cualquier mandato relacionado con su competencia, y

j. Ejercer las otras funciones conferidas por el Estatuto de la Comisión y en el presente Reglamento.

Artículo 11

Si el Estado que ejerce la Presidencia renuncia a ella, ésta será asumida por el que detenta la Vicepresidencia; en el período de sesiones inmediato al acaecimiento de tal hecho la Comisión celebrará elecciones especiales para llenar la vacante en la Vicepresidencia.

Si el Estado que ejerce la Vicepresidencia renuncia a su cargo, la Comisión procederá de igual forma que en el inciso anterior.

Si por la renuncia de los Estados que ejercen ambos cargos, las vacantes se produjesen en forma simultánea, la Comisión celebrará una sesión extraordinaria en la que se realizarán elecciones especiales para llenar ambas vacantes.

Articulo 12

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro miembro de la Comisión las funciones previstas en los literales b), h) e i) del Artículo 10.